

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0154, sucesión de ANA ISABEL VELASQUEZ VIUDA DE CASTAÑEDA

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberá aportarse prueba del matrimonio de la causante con el señor AGUSTIN CASTAÑEDA y es menester referir si la sociedad conyugal habida con el mencionado ciudadano se encuentra disuelta y liquidada con el respectivo soporte documental. Debe recordarse que en el proceso de sucesión debe igualmente liquidarse la sociedad conyugal que la de cujus hubiere conformado. Ello conforme lo impone el numeral 4 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.2. El inventario debe aportarse en un texto separado. Ello conforme lo establece el numeral 5 del canon 489 del estatuto procesal civil.
2. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar en nombre de los señores MIGUEL ALFONSO, ESTHER LIGIA, JOSE AURELIANO y GONZALO AGUSTIN CASTAÑEDA VELASQUEZ, conforme a los poderes por ellos conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a459f9657902ed1f8e7fb2538f2836e5bfa571b553cbed8f3e0fa848f560d**

Documento generado en 17/08/2022 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>